Código Dependencia que Genera 111

Marque con X

DECRETO

RESOLUCIÓN X

Número

024

Fecha **Día** 01 **Mes** 04 **Año** 2025

Por medio de la cual **SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA DE PAIPA Y RED VITAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES A TRAVÉS DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE 20.000 LITROS EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ**

LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA.

Nombrada mediante resolución No. 003 de 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la RESOLUCION No. 0831 de 2023 Diecinueve (19) de Diciembre de 2023 , Decreto Municipal de Delegación No. 029 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"

2.- Los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son responsabilidad de las autoridades territoriales y la base para la gestión de lo público, y se pueden sintetizar en tres pilares, los cuales son indivisibles e interdependientes como lo son: (i) el Desarrollo Integral (ii) los Derechos Humanos y (iii) la democracia participativa y pluralista.

3.- La planeación del desarrollo integral se erige en el punto de partida del proceso de gestión pública, dado que allí se establecen las directrices estratégicas para guiar la gestión del desarrollo integral. Es el proceso permanente mediante el cual se determina racionalmente a dónde queremos ir y cómo llegar allá. Es un punto de encuentro entre lo técnico y lo político para la asignación de recursos y la articulación de intereses. Su principal instrumento es el Plan de Desarrollo.

4.- La Constitución Política de Colombia, en el artículo 311, establece: "*ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

5.- Por otra parte, los artículos 365, 366 y 367 de la norma de normas, en su orden, disponen, la Constitución Política de Colombia estableció el marco general de la

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

prestación de los servicios públicos al señalar: *"ARTÍCULO 365. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita". "ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". "ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación".

6.- Así mismo, a Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" en su artículo 14 establece que los servicios públicos domiciliarios son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible. Los servicios públicos domiciliarios son aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas".*

7.- Entre tanto, en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 establece: *"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".*

8.- El agua que le es suministrada a las personas para suplir sus necesidades alimenticias, agrícolas y tecnológicas debe cumplir unas condiciones, para lo cual el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido una serie de factores que debe cumplir el servicio de acueducto, con el fin de garantizar a toda persona, un adecuado ejercicio de su derecho al agua. En este orden, el derecho al agua debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponibilidad; Es decir, que la cantidad de agua suministrada a cada persona debe ser continua y suficiente para los usos personales y domésticos. Así mismo, dispone que la cantidad de agua debe ser proporcionada de acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y atendiendo la situación fáctica de cada

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

persona, esto en razón a que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales por motivos de salud, clima y condiciones de trabajo. b) Calidad; Esto es, que el agua suministrada no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que afecten o amenacen la salud de las personas. Así, el agua debe tener un color un olor y un sabor aptos y aceptables para cada uso personal o doméstico. c) Accesibilidad; Hace referencia a la posibilidad de toda persona de acceder a este recurso natural, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: i) Accesibilidad física; Consiste en el derecho que tienen todos los sectores de la población, sin excepción alguna, a tener a su alcance físico el servicio del agua y las instalaciones, con el fin de acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, de acuerdo con las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. ii) Accesibilidad económica; Indica que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos. iii) No discriminación; El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos, esto es, desde los sectores más favorecidos hasta los más vulnerables y marginados de la población. iv) Acceso a la información; Esta característica hace referencia al derecho que tienen las personas de solicitar, recibir y difundir información sobre asuntos relacionados al suministro del agua.

9.- Los Servicios Públicos Domiciliarios son tenidos en cuenta como un derecho colectivo en cuanto se garantiza su prestación como un medio para lograr un nivel de vida adecuado que permita el desarrollo de las personas y de las comunidades y como tal se tornan en Derecho; no obstante, desde esta premisa, los Estados, a través de los gobiernos, han convertido, en gracia de la progresividad, en programa político primero y luego en servicio público, objeto de prestación por empresas privadas, los servicios públicos domiciliarios, en este sentido, los medios para obtener un nivel de vida con calidad por la generalidad de la población, son hoy otro negocio, otra actividad comercial posible de generar ganancia.

10.- Con base en estos postulados, la Corte Constitucional colombiana, ha amparado en reiteradas oportunidades el derecho de las personas al acceso al agua potable y ha ordenado el suministro de este recurso. Sobre el tema se reseñan algunos pronunciamientos en los cuales se ha vulnerado este derecho por no cumplir las condiciones antes descritas.

11.- Por otro lado, a Corte Constitucional, en sentencia C-636/200 se pronunció en los siguientes términos: *"Es de la esencia de la filosofía política que inspira al Estado Social de Derecho la de asegurar, como cometido básico de éste, inherente a su finalidad social, la atención y satisfacción de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, y otras, que aseguren el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, con el fin de hacer efectiva la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad. De este modo, la realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio, que debe cubrir las necesidades de "todos los habitantes del territorio nacional, a quienes se les debe asegurar su prestación eficiente", tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".*

12.- Así mismo, la Corte Constitucional, en su sentencia C- 450 de 1995 señalo que *"El carácter esencial de un servicio público se predica cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia,*

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad". Por lo tanto, el suministro de agua es un servicio público esencial para el desarrollo de una vida digna en la sociedad actual, y se debe garantizar su prestación tanto por las administraciones públicas como por empresas privadas y todos los ciudadanos tienen derecho a su recepción en condiciones de calidad con independencia de su lugar de residencia. En el sentido estricto del término, un servicio público esencial, es aquel cuya interrupción pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población.

13.- La Ley 142 de 1994 regula las condiciones, responsabilidades de la prestación de los servicios públicos, así se establece que es deber del Estado *"Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios"*, en cuanto a la responsabilidad de las entidades territoriales el artículo 5 de la citada ley señala que "*Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo".*

14.- El "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2022- 2026 Capítulo VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, Titulo b. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa. Objetivo 2: Adelantar acciones que garanticen la gobernanza comunitaria y la sostenibilidad de las soluciones adecuadas de agua potable, manejo de aguas residuales y residuos sólidos para incrementar la cobertura, continuidad y la calidad del servicio en zonas rurales y PDET. b) Orientar la dotación de infraestructura básica de agua y saneamiento rural desde los territorios.

15.- Min Vivienda estructurará e implementará el Programa Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, para promover esquemas diferenciales y soluciones integrales de llegada al territorio, que involucren a los sectores agrícolas, salud, energía y de inclusión social.

16.- En consonancia con lo anterior, además de satisfacer las necesidades de las comunidades asentadas en el territorio del Municipio de Paipa, se pretende dar cumplimiento a las metas contenidas, en los Planes de Desarrollo (i) Nacional (ii) Departamental de Boyacá y (iii) Municipal de Paipa, que se encuentran incluidos programas, proyectos y estrategias, tal como se procede a detallar:

1. Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Estrategia Transversal

01. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible.

Transformación

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Catalizador

2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

Pilar

01. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible.

Programa

4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

2. Plan de Desarrollo Municipal PAIPA NOS MUEVE. UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS 2024 – 2027

SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SUBSECTOR	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
PROGRAMA	PAIPA NOS MUEVE, UN FUTURO QUE CONSTRUIMOS TODOS
PRODUCTO	4003015 – ACUEDUCTOS CONSTRUIDOS
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
INDICADOR DE PRODUCTO	TANQUES DE ALMACENAMIENTO INSTALADOS
META CUATRENIO	25

17.- La necesidad de suministrar tanques de almacenamiento para el abastecimiento de acueductos rurales es fundamental para garantizar el acceso a agua potable de calidad en comunidades que carecen de un suministro continuo. Estos tanques desempeñan un papel crucial en la regulación y almacenamiento del agua, permitiendo acumular recursos durante épocas de abundancia para ser utilizados en períodos de sequía o alta demanda. La instalación de tanques de almacenamiento no solo mejora la eficiencia del sistema de abastecimiento, sino que también asegura una distribución equitativa del agua entre los habitantes. Además, contribuyen a la sostenibilidad del recurso hídrico al reducir la dependencia de fuentes externas y permitir una gestión más efectiva del agua disponible. Incorporar tanques en los acueductos rurales promueve la resiliencia de las comunidades frente a situaciones climáticas adversas y aumenta la calidad de vida de sus habitantes, al garantizar un acceso seguro y constante al agua. Esto es esencial para el desarrollo social, económico y sanitario de las áreas rurales, donde el agua es un recurso vital.

18.- Para este propósito se viabilizo el proyecto de inversión denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA ZONA RURAL PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PAIPA"; bajo el código 2024-15-516-0028 según certificado de viabilidad emitido por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

19.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"La Entidad Estatal señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

20.- El Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece "*Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; ...".*

21.- Que según la Ley 1150 de 2007 artículo segundo numeral 4 literal c), se celebran bajo, la modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos, lo cual es armónico igualmente con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el presupuesto normativo anteriormente

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

citado, y por ende se requiere proferir acto administrativo de justificación.

22.- Con base en lo anterior, este Contrato se celebra directamente de acuerdo con el inciso 1º. del literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

23. El artículo 6, de la ley 1551 de 2012, establece que le corresponde al municipio, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación, infraestructura vial y deporte.

24.- Que la Secretaria de Infraestructura Pública y Movilidad, presentó estudio previo en el que se justificó la necesidad de suscribir el presente contrato interadministrativo.

25.- Que la empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Paipa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. tiene dentro de su objeto social: *"(...) Gestionar y recibir recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura de acueductos, alcantarillado, aguas residuales, aseo, energía, gas, telecomunicaciones y demás actividades complementarias. (...)"*

26.- En el Acuerdo No. 002 del 26 de diciembre de 2008 de la Junta Directiva se adoptan los estatutos de la Empresa y se distribuye la participación de los accionistas con un capital inicial de 91 millones, distribuidos de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIÓN
Municipio de Paipa	96%
Instituto de Turismo de Paipa ITP	1%
Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Paipa IERD	1%
Empresa Social del Estado San Vicente de Paul	1%
Instituto de Vivienda de Interés Social de Paipa IVP	1%

27.- Además, la Administración Municipal de Paipa, no cuenta con el personal idóneo que tenga la experiencia requerida para este tipo de trabajos, por lo tanto, necesita un socio estratégico que garantice la ejecución integral del proyecto. Es por ello por lo que nace la necesidad de suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto sea el "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA Y RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. PARA EL MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES A TRAVÉS DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE 20.000 LITROS EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ".

28.- Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 2025000201 de fecha 23 de enero de 2025, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($491.723.407,63) M/CTE., para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

29.- Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii y (ii) de forma física en la oficina de la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual de la administración municipal ubicada Carrera 22 No 25-14.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – JUSTIFICAR la causal de contratación directa prevista en los presupuestos normativos, en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 SUBSECCION 4 del Decreto 1082 de 2015 así como el literal c), numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el MUNICIPIO DE PAIPA Nit. 891 801.240-1, y RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P., con NIT 900.259.348-5, representado legalmente por YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ, Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.053.611.160 de Paipa (Boyacá).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Contrato interadministrativo, el siguiente: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA Y RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. PARA EL MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS RURALES A TRAVÉS DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE 20.000 LITROS EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ",** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($374.968.322,26) M/CTE.**

ARTICULO CUARTO: Fíjese como plazo de ejecución del contrato de dos meses.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan tanto en la Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual, ubicada en el Cuarto piso del edificio municipal como a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii en la plataforma transaccional SECOP II

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

CÚMPLASE

Dada en Paipa, a los un (01) días del mes de abril de 2025.

Emite Empleo

ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA
Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual

Validación	Nombre Completo	Vo. Bo.	No	Tipo	Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo)
Elaboró	Nelson Miguel Ariza Bautista		1	Original	Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual
Revisó	Eliana Astrid Viasus Suesca		2	Original	Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 135 * Fax (608) 7 851 998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516